

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la modificación del Protocolo de Actuación para Brindar Apoyo en Procesos Electivos de Pueblos y Barrios Originarios en la Ciudad de México, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía con número de expediente TECDMX-JLDC-086/2023.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 7 de marzo de 1966, en Nueva York se adoptó la “*Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*”, ratificado por el Estado Mexicano el 20 de febrero de 1975 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio del mismo año.
- II. El 27 de junio de 1989, se adoptó el “*Convenio Internacional del Trabajo No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*”, ratificado por el Estado Mexicano el 5 de septiembre de 1990 y publicado Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 1991.
- III. El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la “*Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*”.
- IV. El 10 de junio de 2011, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, en materia de derechos humanos.
- V. El 15 de abril de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el “*Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*”.

- VI.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*”.
- VII.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*”.
- VIII.** El 28 de octubre 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 37/2015, denominada “*CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS*”.
- IX.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*”.
- X.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México*”.
- XI.** El 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2017, aprobó el “*Protocolo de consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones*”.

en las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México para el Proceso Electoral 2017-2018”.

- XII.** El 28 de febrero de 2019, el Consejo General, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2019, aprobó el *“Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- XIII.** Del 21 de junio al 4 de agosto de 2019, se llevó a cabo el *“PROCESO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”* a través de los Foros Regionales de Consulta, organizado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- XIV.** El 9 de agosto de 2019, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.
- XV.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el *“DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.*
- XVI.** El 15 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el *“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE INSTANCIAS REPRESENTATIVAS, AUTORIDADES TRADICIONALES Y POBLACIÓN DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PARTICIPEN EN LAS ACTIVIDADES*

ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

- XVII.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el *“Decreto por el que se expide la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México”*.
- XVIII.** El 4 de marzo de 2022, El Consejo General, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-028/2022, aprobó la actualización del *“Protocolo de Consulta de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas y Afromexicanas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- XIX.** El 25 de julio de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Secretaría Ejecutiva), emitió la Circular No. 69 a efecto de atender las peticiones formuladas por las diversas instancias de gobierno, autoridades tradicionales o personas pertenecientes a algún pueblo o barrio originario en la Ciudad de México, relacionadas con la elección de autoridades tradicionales, revisión de límites territoriales, reconocimiento y/o registro como Pueblos y/o Barrios Originarios, o bien, acerca del ejercicio de derechos político-electorales de ese grupo de atención prioritaria.
- XX.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobó el *“Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de junio de 2022”*.

- XXI.** El 28 de octubre de 2022, el Consejo General, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-066/2022, aprobó el “*Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022*”.
- XXII.** El 6 de enero de 2023, el Consejo General, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-003/2023, aprobó “*la modificación al Catálogo de Unidades Territoriales 2022, así como al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022, en términos de lo informado por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México*”.
- XXIII.** El 28 de abril de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2023, aprobó el Protocolo de Actuación para Brindar Apoyo en Procesos Electivos de Pueblos y Barrios Originarios en la Ciudad de México (Protocolo).
- XXIV.** El 11 de julio de 2023, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local) resolvió en sesión pública el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, radicado con el número de expediente TECDMX-JLDC-086/2023, en el cual se determinó:

“...ÚNICO. Se modifica el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual fue emitido el Protocolo impugnado, para los efectos precisados en este fallo...”

En la parte de efectos de la sentencia, el citado Tribunal ordenó lo siguiente:

*“...OCTAVA. EFECTOS. Al resultar **parcialmente fundados** los agravios, lo procedente es ordenar al IECM, que, a la **brevedad**, modifique el acto impugnado, bajo las siguientes directrices:*

A. El IECM deberá, en plenitud de atribuciones, modificar a la brevedad, en el Protocolo de Actuación, las disposiciones que trascienden a los sistemas internos de los pueblos y barrios originarios. Tales disposiciones se destacan a continuación:

1. Apartado 1.6., denominado “Principios generales de debido proceso electivo”, inciso e), relativo al “Principio de publicidad, registro y transparencia”, porque introduce como regla, para cumplir con el principio de publicidad, la obligación de instrumentar actas y llevar un registro fotográfico y de video de todas las actuaciones del proceso electivo.

2. Apartado 1.6., inciso d), relativo a las "Candidaturas". Porque impone la obligación a cargo de la instancia organizadora en el pueblo o barrio que corresponda, de revisar los requisitos de las candidaturas y emitir las constancias públicas recibidas y los resultados de la evaluación.

3. Apartado 1.6., inciso e), relativo a la "Convocatoria de elecciones". Toda vez que establece facultades para la instancia organizadora de definir la duración y periodicidad de los cargos a elegir; mecanismo electivo; en su caso, la cantidad y lugares de mesas receptoras de votación; el mecanismo de integración de las mesas de votación; los requisitos para ejercer el derecho a participar en la jornada electiva; el procedimiento de votación, la fecha y horario en que tendrá verificativo; el escrutinio y cómputo de la votación, así como la comunicación de los resultados.

4. Apartado 1.6., inciso f) relativo al "Periodo de actos de propaganda y difusión de candidaturas" dado que designa a la instancia organizadora como la encargada de elaborar la Convocatoria y le faculta a ésta únicamente para elaborar la propuesta de solución de los problemas planteados por los peticionarios.

5. Apartados 2.4. y 2.5., denominados respectivamente, "**Reuniones de trabajo en la preparación del proceso electivo**" y "**Análisis del procedimiento electivo propuesto en relación con los principios democráticos y de derechos humanos**", pese a que se redactó de forma potestativa el apartado sobre las reuniones de trabajo, posteriormente, establece una norma que introduce un control previo de si el proceso electivo cumple o no, con los principios constitucionales, derechos humanos y democracia, así como los criterios de las autoridades jurisdiccionales de la materia.

6. Apartado 2.4., **sexto párrafo**, ya que prevé una disposición que establece como requisito para que las autoridades tradicionales y/o representativas soliciten al IECM la propuesta de un procedimiento que les permita elegir a sus autoridades, el que la propuesta sea aprobada por la comunidad de manera previa.

7. Apartado 2.4., **antepenúltimo párrafo**, puesto que se aprecia una disposición que genera incidencia en las autoridades internas, al establecer que se sugerirá a las autoridades tradicionales y/o representativas o representantes solicitantes que, al momento de la celebración de la asamblea respectiva, expliquen a las personas habitantes del pueblo de que se trate, que presentaron al IECM una solicitud para el acompañamiento en la elección de integración o renovación sus autoridades tradicionales y/o representativas y representantes, así como el procedimiento propuesto, dejando a salvo el derecho de las personas a expresar su aprobación o rechazo a la intervención del IECM en el proceso y, en su caso, al mecanismo propuesto.

8. Apartado 2.4., **penúltimo párrafo**, porque se aprecia la disposición que alude a que, en las mencionadas asambleas, se determinará si es necesaria la presencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

9. Apartado 2.8., denominado "**Solución pacífica de conflictos intracomunitarios en los procesos electivos**", párrafo primero, dado que, por su redacción, se trata de una serie de reglas que inciden en los derechos de autonomía, autogobierno y libre determinación de los pueblos y barrios originarios

10. Apartado 2.8., denominado "**Solución pacífica de conflictos intracomunitarios en los procesos electivos**", párrafos segundo y tercero, dado que establecen un procedimiento de amigable composición.

B. Las modificaciones que el IECM realice al Protocolo de Actuación no deberán contener disposiciones que afecten los derechos de los habitantes de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.

C. Las modificaciones que el IECM realice al Protocolo de Actuación deberán ser redactadas de tal modo, que sean solo una **herramienta** para establecer pautas o buenas prácticas a seguir institucionalmente por parte de las instancias que integran ese órgano comicial autónomo.

D. Una vez que sea modificado el Protocolo de actuación, el IECM deberá informar a este Tribunal Electoral, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas hábiles, remitiendo la documentación que acredite el cumplimiento...”

- XXV.** El 13 de julio de 2023, el Tribunal Local notificó al Instituto Electoral de la Ciudad de México la mencionada sentencia.
- XXVI.** El 14 de julio de 2023, la Secretaría Ejecutiva realizó un análisis de la sentencia TECDMX-JLDC-086/2023, a efecto de prever la metodología para dar cumplimiento a la referida sentencia, por lo que se conformó un Grupo de Trabajo integrado por personal de la misma Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Participación Ciudadana y Capacitación, y de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, a efecto de elaborar la propuesta de modificación al Protocolo y, posteriormente, ponerlo a consideración del Consejo General, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local en la referida sentencia.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 1º, párrafos tercero y quinto y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), todas las autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; siendo el caso que, la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con esta, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.
- 2.** Que en términos del artículo 2º, apartado B primer y segundo párrafo, fracción IX de la Constitución Federal, la Federación, las entidades federativas y los Municipios, promoverán la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminarán cualquier práctica discriminatoria; establecerán las instituciones y

determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Con el fin de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades se encuentran constreñidas a consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

- 3.** Que acorde a lo señalado por los artículos 4º y 8º, numerales 1 y 2 del Convenio Internacional del Trabajo No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se deberán adoptar medidas especiales para salvaguardar, entre otras, a las personas, las instituciones, y las culturas de los pueblos interesados; siendo que tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente de estos, por lo que de ser necesario, se deberán establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario; por lo que invariablemente se deberá respetar su derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- 4.** Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; entre ellos, a la

libre determinación, en virtud de que a través de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En el ejercicio a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales; teniendo, además el derecho de conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a su vez el derecho a participar plenamente en estos sectores.

- 5.** Que el artículo 2, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), reconoce que la Ciudad de México es intercultural, tiene composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; en sus Pueblos y Barrios Originarios históricamente asentados en su territorio y en sus Comunidades Indígenas Residentes.
- 6.** Que el artículo 4, Apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, dispone que en la Ciudad de México las personas gozarán de los derechos humanos y las garantías reconocidas en la Constitución Federal, en los Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales; que los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo; y que tiene una dimensión social y son de responsabilidad común.
- 7.** Que el artículo 11, Apartado O de la Constitución Local, protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén en tránsito en la Ciudad de México; por lo que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

8. Que el artículo 25, Apartado A, numeral 6 de la Constitución Local reconoce el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a ser consultadas en los términos de dicha Constitución y los Tratados Internacionales.

9. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Constitución Local y el diverso 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral Local), el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonios propios; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

Es la autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, teniendo además a su cargo, el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

10. Que de acuerdo con el artículo 57, párrafo primero de la Constitución Local, se reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes; en donde las mujeres y los hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en dicho ordenamiento.

En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los Pueblos y Barrios Originarios históricamente asentados en sus territorios y las Comunidades Indígenas Residentes. La Constitución Federal, la

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

- 11.** Que el artículo 58, numerales 2 y 3 de la Constitución Local, señalan que se entenderá por Pueblos y Barrios Originarios los que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de su colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; que las Comunidades Indígenas Residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y sus tradiciones; que se reconoce su derecho a la autoadscripción; y que la conciencia de su identidad colectiva e individual deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en dicha Constitución.

- 12.** Que el artículo 59, apartados B, numeral 8, fracción II; C, numeral 1 y “L”, numeral 2 de la Constitución Local, señalan que para garantizar el ejercicio de la libre determinación y la autonomía de los Pueblos y Barrios Originarios se les reconoce, entre otras facultades, la de organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de sus derechos; se establece el deber de ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las Alcaldías como una medida especial, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles para salvaguardar sus derechos; y que esas consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

- 13.** Que en términos de los artículos 1, párrafo primero del Código Electoral Local, las disposiciones contenidas en el referido código son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, leyes y demás disposiciones aplicables.

Además, en términos del mismo artículo 1, párrafo segundo, fracción I del Código Electoral Local, el mismo ordenamiento tiene por objeto la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes en la Ciudad de México.

- 14.** Que acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral Local, la interpretación de las normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho; siendo que además, las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, bajo una perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
- 15.** Que de conformidad con lo señalado por los artículos 6 fracciones XV y XIX, segundo párrafo y 9 párrafo primero del Código Electoral Local, son derechos de las personas ciudadanas de la Ciudad de México, entre otros, participar en los procesos de consulta ciudadana, plebiscito, referéndum e iniciativa

ciudadana, revocación de mandato, consulta popular y demás instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; quedando para tal efecto, obligadas las autoridades electorales, para que en sus respectivos ámbitos de competencia, supervisen el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local.

- 16.** Que en términos del artículo 10, párrafo sexto del Código Electoral Local, se reconoce el derecho de los Pueblos y barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México, a ser consultados en los términos de la Constitución Federal, Tratados Internacionales y Constitución Local.
- 17.** Que en términos de lo previsto en el artículo 37 del Código Electoral Local, Instituto Electoral cuenta entre otros órganos, con un Consejo General, dos Secretarías, una Ejecutiva y otra Administrativa, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, así como Órganos Desconcentrados.
- 18.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral Local, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral es el Consejo General, integrado entre otros, por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto; siendo también integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local.
- 19.** Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral Local, disponen que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona consejera presidente; que dicho órgano colegiado asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación

por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral Local; y que éstas determinaciones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el Código electoral Local u otros ordenamientos.

- 20.** Que el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código Electoral Local señala que, entre las atribuciones del Consejo General, se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral Local; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, la presidencia del Consejo y las titularidades de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría Interna y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda.
- 21.** Que el transitorio Octavo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación) establece que el uso de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa son de observancia general respecto de los derechos colectivos e individuales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, se estará a lo dispuesto en lo establecido en la Ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Local.
- 22.** Que acorde a lo señalado por el artículo 1 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México (Ley de Pueblos), esa ley es la reglamentaria de las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Local en materia de

interculturalidad y de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

- 23.** Que atento al artículo 15 de la Ley de Pueblos, los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas de conformidad con sus sistemas normativos propios; elegirán a sus autoridades para un periodo máximo de tres años.

En la elección de sus autoridades participarán las y los habitantes de dicho territorio de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales de la materia; para tal efecto, podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- 24.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1 de la Ley de Pueblos, éstos tienen derecho a utilizar los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la ley de la materia para participar en las decisiones públicas de interés general y, en lo que sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, se realizará por medio de la consulta prevista en la misma ley.
- 25.** Que en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Local, en la sentencia de 11 de julio de 2023, dictada dentro de los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, expediente TECDMX-JLDC-086/2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, previo estudio de la citada resolución, diseñó la estrategia para su cumplimiento, relativo a modificar el **«Protocolo de actuación para brindar apoyo en procesos electivos de pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México»**, con la intención de acercar una herramienta a las autoridades tradicionales y/o representativas en los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes en esta

Ciudad, que puedan optar por usar en los procesos electivos para la renovación de los cargos internos de esas comunidades.

26. Que para la ejecución de las actividades diseñadas en la estrategia para el cumplimiento de la sentencia del Juicio de la Ciudadanía TECDMX-JLDC-086/2023, la Secretaría Ejecutiva creó un grupo de trabajo con personal de las áreas del Instituto Electoral, con el propósito de analizar la sentencia y aportar propuestas e ideas a efecto de atender a lo establecido en el apartado de efectos de la resolución.
27. Conforme a las consideraciones expuestas, el Consejo General del Instituto Electoral con fundamento en la Constitución Federal y Local, Tratados Internacionales, el Código Electoral Local, Ley de Pueblos y demás ordenamientos legales que norman la materia electoral, así como en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TECDMX-JLDC-086/2023, acuerda modificar el *“Protocolo de Actuación para Brindar Apoyo en Procesos Electivos de Pueblos y Barrios Originarios en la Ciudad de México”* en la parte ordenada por el Tribunal Local, tal y como se visualiza en el cuadro siguiente:

APARTADO	RAZONAMIENTOS DE LA SENTENCIA TECDMX-JLDC-086/2023	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Introducción	<i>“A juicio de este órgano jurisdiccional, si bien es cierto dicho documento fue denominado bajo el nombre de “Protocolo” y efectivamente, como lo indica la responsable y los terceros interesados, contiene una serie de reglas de actuación dirigidas a los funcionarios del IECM, también es verdad que, como lo señalan las partes actoras, prevé disposiciones que terminan por trascender a los sistemas internos y, por ende, a los derechos de los habitantes de los</i>	El presente documento contiene una síntesis de principios democráticos y de derechos humanos que enmarcan los procesos electivos de representantes de las autoridades tradicionales y/o representativas en pueblos originarios dentro del orden constitucional y legal de la Ciudad de México. Su observancia es esencial para la validez y legitimidad democrática de los procesos. Para la implementación práctica de tales principios en los procesos electivos de pueblos y barrios originarios,	El presente protocolo contiene una síntesis de principios democráticos y de derechos humanos que enmarcan los procesos electivos de representantes de las autoridades tradicionales y/o representativas en pueblos originarios dentro del orden constitucional y legal vigente de la Ciudad de México. Tiene por objeto ser una herramienta esencialmente dirigida al funcionariado del IECM para establecer pautas o buenas prácticas a seguir institucionalmente durante el desarrollo de procesos electivos de los pueblos y barrios originarios, a fin de dotarles de certeza y garantizar sus derechos, cuando dichas colectividades

APARTADO	RAZONAMIENTOS DE LA SENTENCIA TECDMX-JLDC-086/2023	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	<i>pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México</i> ”.	el Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del ámbito de sus atribuciones proporcionará competencias técnicas; así como apoyo para acompañar procesos electivos, a solicitud de los sujetos de derechos.	soliciten el apoyo de esta autoridad de forma libre y voluntaria. En ese sentido, la implementación práctica del presente Protocolo será atendiendo siempre a los referidos principios en los procesos electivos de pueblos y barrios originarios, por lo que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones, proporcionará competencias técnicas; así como apoyo para acompañar tales procesos electivos, a solicitud de los sujetos de derechos.
1.5. Principio de flexibilidad y mínima intervención		<p>El IECM y demás autoridades administrativas de la Ciudad de México, en el apoyo o acompañamiento que brinden en los procesos electivos de las autoridades tradicionales y/o representativas en pueblos originarios, actuarán siguiendo el principio de flexibilidad y mínima intervención, respetando los diversos contextos en que se ejerce el derecho de estas comunidades a mantener y desarrollar sus formas de organización, elección periódica de sus representantes y mecanismos de adopción de decisiones colectivas, dentro del marco de las normas generales de derechos humanos y principios democráticos constitucionales.</p> <p>El principio de flexibilidad está establecido en el artículo 34 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo, que insta para tener en cuenta los diversos contextos y condiciones para la implementación de los derechos.</p>	<p>El IECM y demás autoridades administrativas de la Ciudad de México, en el apoyo o acompañamiento que brinden en los procesos electivos de las autoridades tradicionales y/o representativas en pueblos originarios, actuarán siguiendo el principio de flexibilidad y mínima intervención, respetando los diversos contextos en que se ejerce el derecho de estas comunidades a mantener y desarrollar sus formas de organización, elección periódica de sus representantes y mecanismos de adopción de decisiones colectivas, dentro del marco de las normas generales de derechos humanos y principios democráticos constitucionales.</p> <p>El principio de flexibilidad insta a las autoridades del Estado a tomar en cuenta la diversidad de contextos y condiciones en la implementación de derechos y está establecido en el artículo 34 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo.</p> <p>Las acciones realizadas por el IECM para los procesos electivos de las autoridades tradicionales y/o representativas en pueblos originarios, se harán respetando en todo momento sus sistemas normativos, reglas y procedimientos y/o formas de organización interna y, en su caso, las determinaciones que se adopten en las Asambleas Generales de esas Comunidades.</p>

APARTADO	RAZONAMIENTOS DE LA SENTENCIA TECDMX-JLDC-086/2023	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
1.6. Principios generales de debido proceso electivo		<p>Es de particular relevancia que se observen principios generales del debido proceso en los mecanismos electivos de representantes en pueblos originarios, para robustecer la legitimidad, legalidad y validez de tales procesos.</p> <p>En la experiencia de procesos en pueblos y barrios originarios se identifican algunas buenas prácticas procesales, cuya inobservancia puede dar pauta a que el proceso electivo se impugne e invalide. De modo enunciativo, mas no limitativo se mencionan algunas de estas:</p>	<p>Es de particular relevancia que se observen principios generales del debido proceso en los mecanismos electivos de representantes en pueblos originarios, para robustecer su certeza, legitimidad, legalidad y validez.</p> <p>En la experiencia de procesos electivos en pueblos y barrios originarios se identifican algunas buenas prácticas procesales que han demostrado dotarles de certeza y seguridad jurídica y que, por tanto, pueden replicarse o utilizarse como pautas a seguir.</p> <p>En todo caso, las pautas a que se hacen mención están a consideración de los pueblos y barrios originarios y será la Asamblea General o la autoridad que determinen las propias comunidades, las que decidan su implementación; por lo que, se sugieren, de modo enunciativo mas no limitativo, las siguientes:</p>
	<p><i>“Apartado 1.6., denominado “Principios generales de debido proceso electivo”, inciso c), relativo al “Principio de publicidad, registro y transparencia”, porque introduce como regla, para cumplir con el principio de publicidad, la obligación de instrumentar actas y llevar un registro fotográfico y de video de todas las actuaciones del proceso electivo”.</i></p> <p><i>Apartado 1.6., inciso d), relativo a las “Candidaturas”. Porque impone la obligación a</i></p>	<p>c) Principio de publicidad, registro y transparencia. La instancia organizadora realizará anticipadamente, la difusión de todas las etapas del proceso electivo, en los lugares tradicionales o de mayor afluencia de la comunidad. A fin de garantizar la difusión de las distintas etapas del proceso electivo, se instrumentarán actas en las que quede acreditada la realización de cada etapa, y se llevará un registro fotográfico y de video de todas las actuaciones implicadas en el proceso.</p> <p>d) Candidaturas. La instancia organizadora es la que preferentemente revisará los requisitos de las</p>	<p>c) Principio de publicidad, registro y transparencia. La instancia que determine la comunidad, conforme a su sistema normativo interno, si así lo considera, podrá realizar anticipadamente la difusión del proceso electivo, en los lugares tradicionales o de mayor afluencia del pueblo y, podrá solicitar a la dirección distrital del IECM que le corresponda al ámbito geográfico que coadyuve en las actividades de difusión que se pretendan realizar, lo que se llevará a cabo de acuerdo con la suficiencia presupuestal con la que se cuente.</p> <p>En ese sentido, de considerarlo necesario y conforme a sus sistemas normativos, las comunidades determinarán los instrumentos, mecanismos o documentos que podrán utilizar para los registros de tales actividades, a fin de garantizar dicha difusión y su certeza procedimental.</p> <p>d) Candidaturas. Las instancias que determinen las comunidades de los pueblos y barrios originarios, en términos de sus sistemas</p>

APARTADO	RAZONAMIENTOS DE LA SENTENCIA TECDMX-JLDC-086/2023	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	<p><i>cargo de la instancia organizadora en el pueblo o barrio que corresponda, de revisar los requisitos de las candidaturas y emitir las constancias públicas recibidas y los resultados de la evaluación.</i></p>	<p>candidaturas y emitirá las constancias públicas de las candidaturas recibidas y los resultados de la evaluación.</p>	<p>normativos, serán las facultadas para definir al órgano que será encargado de recibir la documentación y, en su caso, revisar los requisitos de aquellas personas interesadas en participar para ocupar un cargo de autoridad tradicional y/o representativa; así como para definir al órgano que emita las constancias respectivas.</p> <p>Para tal efecto, esas instancias podrán determinar lo concerniente a la publicación de los registros de las personas que hayan cumplido con los requisitos para contender en el proceso electivo correspondiente.</p> <p>Asimismo, la instancia organizadora podrá solicitar al IECM que asesore o coadyuve en los trabajos de verificación de requisitos, de acuerdo con la suficiencia presupuestal con la que cuente.</p>
	<p><i>Apartado 1.6., inciso e), relativo a la "Convocatoria de elecciones". Toda vez que establece facultades para la instancia organizadora de definir la duración y periodicidad de los cargos a elegir; el mecanismo electivo; en su caso, la cantidad y lugares de mesas receptoras de votación; el mecanismo de integración de las mesas de votación; los requisitos para ejercer el derecho a participar en la jornada electiva; el procedimiento de votación, la fecha y horario en que tendrá verificativo; el escrutinio y cómputo de la votación, así como la comunicación de los resultados.</i></p>	<p>e) Convocatoria a elecciones. La instancia organizadora será la encargada de elaborar la Convocatoria al proceso electivo, en la que se establecerá requisitos para postular candidaturas, un periodo para los actos de propaganda y difusión de las candidaturas; la duración y periodicidad de los cargos a elegir; el mecanismo electivo; en su caso, la cantidad y lugares de mesas receptoras de votación; el mecanismo de integración de las mesas de votación; los requisitos para ejercer el derecho a participar en la jornada electiva; el procedimiento de votación, la fecha y horario en que tendrá verificativo; así como el escrutinio y cómputo de la votación, así como la comunicación de los resultados.</p> <p>En la Convocatoria se establece el modo de Constancia de Mayoría y Toma de Protesta. En su caso, dispondrá la participación de personas</p>	<p>e) Convocatoria a elecciones. La comunidad del pueblo o barrio tendrá la potestad para determinar los mecanismos e instancias encargadas de la organización de sus elecciones en todas sus etapas, desde la convocatoria hasta la determinación de la validez de la elección.</p> <p>Será la propia comunidad la que de forma enunciativa y no limitativa determine aspectos como: la conformación de la instancia organizadora o del órgano encargado de elaborar la Convocatoria al proceso electivo, el periodo para actos de propaganda y difusión de las candidaturas; la duración y periodicidad de los cargos a elegir; el mecanismo electivo; así como los instrumentos o materiales que se deban utilizar para la jornada electiva.</p> <p>El IECM otorgará las asesorías que las comunidades consideren necesarias en cada una de las etapas que se señalen en la Convocatoria, así como convenir, a solicitud del pueblo o barrio originario, el préstamo de materiales para tales efectos.</p>

APARTADO	RAZONAMIENTOS DE LA SENTENCIA TECDMX-JLDC-086/2023	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
		<p>observadoras del proceso electivo. Es recomendable la inclusión de una cláusula de mecanismo de resolución de casos no previstos.</p> <p>Es fundamental que la Convocatoria observe los principios de paridad, universalidad, y no discriminación; que su difusión se realice en los principales espacios públicos, vías y lugares de mayor afluencia del pueblo, con un período preferiblemente de anticipación de 30 días y no menor a 10 días.</p>	<p>Es fundamental que la Convocatoria observe los principios de paridad, universalidad, y no discriminación; que su difusión se realice en los principales espacios públicos, vías y lugares de mayor afluencia del pueblo, con un período preferiblemente de anticipación de 30 días y no menor a 10 días.</p>
	<p><i>Apartado 1.6., inciso f), relativo al "Período de actos de propaganda y difusión de candidaturas", dado que designa a la instancia organizadora como la encargada de elaborar la Convocatoria y le faculta a ésta únicamente, para elaborar la propuesta de solución de los problemas planteados por los peticionarios.</i></p>	<p>f) Período de actos de propaganda y difusión de candidaturas. La Convocatoria puede detallar el período de actos de propaganda y difusión de las candidaturas y sus propuestas, y un marco de las modalidades admisibles de propaganda y lugares para su colocación y/o realización. Asimismo, puede establecer mecanismos de prevención y sanción para las candidaturas que no observen el marco de actos de propaganda admisibles.</p> <p>La instancia organizadora será la facultada para elaborar la propuesta de solución a los problemas planteados por los peticionarios.</p>	<p>f) Período de actos de propaganda y difusión de candidaturas. Las comunidades de los pueblos originarios, en términos de sus sistemas normativos, podrán determinar los actos de propaganda y difusión de las candidaturas, el periodo para su realización, mecanismos de solución de conflictos y, en su caso, las sanciones por incumplimiento a las reglas específicas, así como determinar el órgano encargado de verificar que se cumpla con lo señalado en la convocatoria, de conformidad con lo señalado en el apartado 2.8.</p>
<p>2.4. Reuniones de trabajo en la preparación del proceso electivo</p>	<p><i>Apartado 2.4, sexto párrafo, ya que prevé una disposición que establece como requisito para que las autoridades tradicionales y/o representativas soliciten al IECM la propuesta de un procedimiento que les permita elegir a sus autoridades, el que la propuesta sea aprobada por la comunidad de manera previa.</i></p>	<p>Sexto párrafo.</p> <p>Por otra parte, existe la posibilidad de que las propias autoridades tradicionales y/o representativas soliciten al IECM la propuesta de un procedimiento que les permita elegir a sus autoridades, en tal caso, es necesario que la propuesta sea aprobada por la comunidad.</p>	<p>Sexto párrafo.</p> <p>Existe la posibilidad que las propias autoridades tradicionales y/o representativas soliciten al IECM la propuesta de un procedimiento que les permita elegir a sus autoridades; de actualizarse este supuesto, el Instituto Electoral deberá emitir una respuesta fundada y motivada a la solicitud.</p>

APARTADO	RAZONAMIENTOS DE LA SENTENCIA TECDMX-JLDC-086/2023	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	<p><i>Apartado 2.4, antepenúltimo párrafo, puesto que se aprecia una disposición que genera incidencia en las autoridades internas, al establecer que se sugerirá a las autoridades tradicionales y/o representativas o representantes solicitantes que, al momento de la celebración de la asamblea respectiva, expliquen a las personas habitantes del pueblo de que se trate, que presentaron al IECM una solicitud para el acompañamiento en la elección de integración o renovación sus autoridades tradicionales y/o representativas y representantes, así como el procedimiento propuesto, dejando a salvo el derecho de las personas a expresar su aprobación o rechazo a la intervención del IECM en el proceso y, en su caso, al mecanismo propuesto.</i></p>	<p>Antepenúltimo párrafo.</p> <p>En el desarrollo de la asamblea se sugerirá a las autoridades tradicionales y/o representativas o representantes solicitantes expliquen a las personas habitantes del pueblo de que se trate, que presentaron al IECM una solicitud para el acompañamiento en la elección de integración o renovación sus autoridades tradicionales y/o representativas y representantes, así como el procedimiento propuesto, dejando a salvo el derecho de las personas a expresar su aprobación o rechazo a la intervención del IECM en el proceso y, en su caso, al mecanismo propuesto.</p>	<p>Antepenúltimo párrafo.</p> <p>Las autoridades tradicionales y/o representativas o representantes que soliciten apoyo al Instituto Electoral para la realización del proceso electivo para renovar los cargos internos, podrán explicar a la comunidad lo relativo a la participación de la autoridad electoral, así como los alcances que tendrá su colaboración.</p> <p>Las comunidades tendrán la potestad de solicitar al IECM, en cualquier momento, la conclusión de sus trabajos de acompañamiento, por lo que, recibida la comunicación en ese sentido, la autoridad electoral concluirá sus actividades de manera inmediata.</p>
	<p><i>Apartado 2.4, penúltimo párrafo, porque se aprecia la disposición que alude a que, en las mencionadas asambleas, se determinará si es necesaria la presencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</i></p>	<p>Penúltimo párrafo.</p> <p>En su caso, se determinará si es necesaria la presencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y sus características.</p>	<p>Penúltimo párrafo.</p> <p>Si así lo desean, las comunidades podrán solicitar ante las autoridades competentes, la presencia de seguridad pública para sus habitantes a fin de salvaguardar la seguridad de las personas asistentes a las asambleas.</p>
<p>2.5. Análisis del procedimiento electivo propuesto en relación con los principios democráticos y de derechos humanos</p>	<p><i>Apartados 2.4 Y 2.5, denominados respectivamente, "Reuniones de trabajo en la preparación del proceso electivo y "Análisis del procedimiento electivo propuesto en relación con los principios democráticos y de derechos humanos",</i></p>	<p>2.5. Análisis del procedimiento electivo propuesto en relación con los principios democráticos y de derechos humanos</p> <p>El IECM realizará un análisis de la información recabada, en relación con los principios constitucionales, de derechos humanos y</p>	<p>2.5. Revisión del procedimiento electivo</p> <p>De ser solicitado por el pueblo originario o sus autoridades tradicionales, el IECM podrá emitir opinión sobre el procedimiento electivo determinado por la comunidad, a fin de señalar aquellos aspectos que pudieran ser susceptibles de mejora en términos de los principios democráticos</p>

APARTADO	RAZONAMIENTOS DE LA SENTENCIA TECDMX-JLDC-086/2023	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	<i>pese a que se redactó de forma potestativa el apartado sobre las reuniones de trabajo, posteriormente, establece una norma que introduce un control previo de si el proceso electivo cumple o no, con los principios constitucionales, derechos humanos y democracia, así como los criterios de las autoridades jurisdiccionales de la materia.</i>	democracia, así como criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales a nivel local y federal en la materia. En caso de que se adviertan posibles actos u omisiones contrarios a dichos principios o criterios en el proceso electivo que se pretende llevar a cabo; esta autoridad electoral deberá hacerla del conocimiento de las autoridades tradicionales y/o representativas, a efecto de que puedan valorarlas y someterlas a consideración de la comunidad.	constitucionales, convencionales o jurisdiccionales.
2.8. Solución pacífica de conflictos intracomunitarios en los procesos electivos	<i>Apartado 2.8., denominado "Solución pacífica de conflictos intracomunitarios en los procesos electivos", párrafo primero, dado que, por su redacción, se trata de una serie de reglas que inciden en los derechos de autonomía, autogobierno y libre determinación de los pueblos y barrios originarios.</i>	Párrafo primero. En caso de que se susciten conflictos durante el desarrollo de algunas de las etapas del proceso electivo se podrán impulsar mecanismos para la solución pacífica de estos, mediante procesos de mediación, conciliación y demás instrumentos propios, a voluntad expresa de las partes. Se respetarán, en todo momento, los derechos humanos y el orden constitucional.	Párrafo primero. Con fundamento en el artículo 54, numeral 1, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México, en caso de que se susciten conflictos durante el desarrollo de algunas de las etapas del proceso electivo, los pueblos, barrios y comunidades, a través de sus autoridades representativas y sistemas normativos, determinarán el mecanismo que consideren adecuado para su solución pacífica, respetando en todo momento los derechos humanos y el orden constitucional.
	<i>Apartado 2.8., denominado "Solución pacífica de conflictos intracomunitarios en los procesos electivos", párrafos segundo y tercero, dado que establecen un procedimiento de amigable composición.</i>	Párrafo segundo. Para dirimir sus conflictos internos, las personas de los pueblos podrán agotar procedimientos de amigable composición, o bien, acudir ante los tribunales competentes.	Párrafo segundo. Los pueblos y barrios originarios atenderán a sus sistemas normativos para dirimir conflictos internos; conforme a lo previsto en el artículo 54, numeral 2 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México.
		Párrafo tercero. Finalmente, es importante resaltar que el IECM propiciará la solución amigable entre las partes en conflicto y de no lograrse, podrá proponer la asesoría jurídica por parte de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del	Párrafo tercero. Finalmente, considerando las determinaciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-021/2020, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, las personas habitantes de las

APARTADO	RAZONAMIENTOS DE LA SENTENCIA TECDMX-JLDC-086/2023	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
		Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a efecto de recibir los servicios de asesoría y defensa respectivos.	comunidades podrán acudir a la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del referido Tribunal Electoral para recibir los servicios de asesoría y defensa respectivos, cuando así lo consideren necesario.

Con base en lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2023 aprobado por el Consejo General en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, así como su Anexo, consistente en el “*Protocolo de Actuación para Brindar Apoyo en Procesos Electivos de Pueblos y Barrios Originarios en la Ciudad de México*”, en términos del apartado de efectos de la sentencia resuelta el once de julio de dos mil veintitrés, en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, identificada con el número de expediente TECDMX-JLDC-086/2023, del índice del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo, entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, dentro del plazo de 48 horas, contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, remita copia certificada de este, a fin de informar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México las acciones o actividades tendentes al cumplimiento otorgado por esta autoridad electoral a la sentencia de once de julio de dos mil veintitrés, dictada en los autos del juicio de la ciudadanía con número de expediente TECDMX-JLDC-086/2023.

CUARTO. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Administrativa, para que, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, se publique una versión ejecutiva del Protocolo anexo al presente Acuerdo, en las lenguas

indígenas Náhuatl, Otomí, Mixteco, Zapoteco y Mazahua, en la página institucional www.iecm.mx, la Plataforma de Participación y las redes sociales en que este Instituto participa.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas y a las Direcciones Distritales 7, 8, 16, 19, 20, 25 y 33 del Instituto Electoral, para que lleven a cabo las acciones necesarias para la debida observancia del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a la brevedad se remita el presente Acuerdo junto con su Anexo, a la Jefatura de Gobierno, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, al Congreso, a las Alcaldías Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, a la Comisión de Derechos Humanos y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas; autoridades todas de la Ciudad de México, a efecto de difundir la versión modificada del "*Protocolo de Actuación para Brindar Apoyo en Procesos Electivos de Pueblos y Barrios Originarios en la Ciudad de México*", por los medios que estimen procedentes, para mayor conocimiento de las comunidades integrantes de los 50 Pueblos Originarios referidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese de manera inmediata el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de los Consejeros Electorales César Ernesto Ramos Mega y Mauricio Huesca Rodríguez, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: InNS293tVviXUGJcIG30apfjoPhrN5wt6F4OeXVxqm4=
Fecha de Firma: 31/08/2023 07:25:31 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: rnj6nvDaeTOZeMWBD2oFRH1Ix9oEM/NLWWedYYpGMoM=
Fecha de Firma: 31/08/2023 08:57:20 p. m.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA BRINDAR APOYO EN PROCESOS ELECTIVOS DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Contenido

INTRODUCCIÓN	2
I. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE REPRESENTANTES DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO	3
1.1. Marco jurídico.....	3
1.2. Principio de universalidad del voto.....	4
1.3. Principio de ámbito geográfico de la elección	5
1.4. Paridad de género	5
1.5. Principio de flexibilidad y mínima intervención	6
1.6. Principios generales de debido proceso electivo	7
II. PAUTAS GENERALES PARA ASESORÍA, APOYO Y/O ACOMPAÑAMIENTO DEL IECM EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTIVOS.....	9
2.1. Tipos de asesorías del IECM	9
2.2. Solicitud de asesoría al IECM.....	9
2.3. Estudio de la solicitud.....	10
2.4. Reuniones de trabajo en la preparación del proceso electivo	11
2.5. Revisión del procedimiento electivo	13
2.6. Coordinación con otras autoridades de gobierno.....	13
2.7. Actas circunstanciadas e informes de las etapas del proceso electivo	13
2.8. Solución pacífica de conflictos intracomunitarios en los procesos electivos	13
III. CASOS NO PREVISTOS	14
IV. ANEXOS	14

PROCESOS ELECTIVOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

El presente protocolo contiene una síntesis de principios democráticos y de derechos humanos que enmarcan los procesos electivos de representantes de las autoridades tradicionales y/o representativas en pueblos originarios dentro del orden constitucional y legal vigente de la Ciudad de México.

Tiene por objeto ser una herramienta esencialmente dirigida al funcionariado del IECM para establecer pautas o buenas prácticas a seguir institucionalmente durante el desarrollo de procesos electivos de los pueblos y barrios originarios, a fin de dotarles de certeza y garantizar sus derechos, cuando dichas colectividades soliciten el apoyo de esta autoridad de forma libre y voluntaria.

En ese sentido, la implementación práctica del presente Protocolo será atendiendo siempre a los referidos principios en los procesos electivos de pueblos y barrios originarios, por lo que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones, proporcionará competencias técnicas; así como apoyo para acompañar tales procesos electivos, a solicitud de los sujetos de derechos.

I. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE REPRESENTANTES DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

El derecho a participar en los asuntos públicos y políticos es un elemento central del concepto de democracia sustantiva. Los pueblos y barrios originarios, así como las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones, organizaciones y mecanismos de adopción de decisiones colectivas, dentro del respeto de las normas generales de derechos humanos y principios democráticos constitucionales.

De manera sintética, el derecho indígena se compone de la producción de normas y decisiones colectivas provenientes de la autoridad de mayor jerarquía al interior de las comunidades (usos y costumbres). Asimismo, es parte del derecho indígena el derecho internacional de la materia, así como el legislado al interior de los países con sociedades multiculturales. Así, los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas de conformidad con sus sistemas normativos. Sus derechos en materia político-electoral, de manera enunciativa, más no limitativa, se indican a continuación:

- Votar y ser votado/a:
Que se traduce en detentar la titularidad del:
 - Derecho a elegir a sus autoridades de acuerdo con sus usos y costumbres, respetando derechos humanos.
 - Derecho a ser votado para ocupar cargos de representación comunitaria y/o en representación de sus comunidades (ejemplo: consejos de los pueblos).
- Derecho de asociación y de afiliación:
Que se traduce en detentar la titularidad del:
 - Derecho de poder reunirse y discutir los asuntos de la comunidad.
 - Derecho para establecer los mecanismos de realización de sus elecciones por usos y costumbres, respetando derechos humanos.
 - Derecho para formar organizaciones de representación política.
 - Derecho para participar en procesos electivos comunitarios apoyando la o las candidaturas de su preferencia.

1.1. Marco jurídico

El marco jurídico aplicable a los procesos electivos de representantes de pueblos originarios en la Ciudad de México se conforma por los siguientes instrumentos jurídicos: artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46.2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 6, 17, 18, 19, 32, 34 y 38 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 2, 4, 11, 24, 50, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 192, 197 y 361 del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, 10, 20, 207, 215, 217, 218, 227 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y, 1, 2, 3, 6, 7, 9, 11, 15, 16, 18, 19, 46, 55, 58 y 59 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; así como de la producción jurisprudencial y criterial aplicables que hayan emitido las autoridades jurisdiccionales.

1.2. Principio de universalidad del voto

De acuerdo con el ordenamiento constitucional y legal mexicano, todas las personas habitantes de un ámbito geográfico determinado tienen derecho de participar en los asuntos en que se define la representación de ese ámbito.

El derecho al voto constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre la ciudadanía y el poder público, legitimando a éste; de ahí que, si se considera que en un proceso electivo no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe expresamente que los “usos y costumbres” y prácticas electivas comunitarias limiten los derechos político-electorales de la ciudadanía. Los derechos de las comunidades en los pueblos deben ejercerse en armonía con la totalidad de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución en virtud del principio de supremacía constitucional.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece expresamente que en el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas se respetarán los derechos humanos y libertades fundamentales de todos:

“Artículo 46.2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.”

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 8 establece: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”.

La Ley de Derechos de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, en sus artículos 15 y 18, establece que todas las personas habitantes de una unidad territorial clasificada como “pueblo originario” tienen derecho a participar en la elección de autoridades “de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia”.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 15. Organización y representación colectiva

1. Los pueblos, barrios y comunidades, tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas de conformidad con sus sistemas normativos propios. Elegirán a sus autoridades para un periodo máximo de tres años, dentro de las cuales se designará una persona representante ante el Consejo Consultivo.

2. **En la elección de sus autoridades participarán las y los habitantes de dicho territorio** de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia. Podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley de Derechos de Pueblos establece que:

Artículo 18. Ámbito de aplicación

[..]

2. **Las personas ciudadanas que habiten en dicho espacio geográfico tendrán derecho a participar, en condiciones de igualdad,** en los asuntos generales del ámbito geográfico.

Estas disposiciones legales son concordantes con el citado artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal que establece "... *En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales*".

1.3. Principio de ámbito geográfico de la elección

En concordancia con el principio de universalidad del voto, es fundamental para los procesos electivos de representantes de pueblos originarios la delimitación previa del ámbito territorial o espacio geográfico a representar, para determinar el universo de personas con derecho de participación en los procesos electivos del pueblo originario de que se trate.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México analizará y, en su caso, proporcionará la información sobre las secciones electorales parciales y totales incluidas en el ámbito geográfico delimitado para el proceso electivo.

1.4. Paridad de género

El principio constitucional de paridad de género está previsto en los artículos 2 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se debe entender como la garantía de que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que resulta fundamental la efectiva observancia del principio constitucional de paridad de género en la representación de pueblos y comunidades indígenas, con el fin de consolidar un Estado inclusivo que permita el reconocimiento pleno de las mujeres como titulares de derechos humanos (Acción de Inconstitucionalidad 161/2022 resuelta el 13 de marzo 2023).

Asimismo, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, coincide en la existencia de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer:

“Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.”

La Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 11, apartado C), reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, la igualdad sustantiva y la paridad de género, así como que las autoridades deberán garantizar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia en contra de las mujeres.

En el mismo sentido, la Ley de Derechos de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México garantiza ese derecho de las mujeres de los pueblos, barrios y comunidades señalando que tienen derecho a participar en los espacios de representación y toma de decisiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.

También el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en el artículo 4, apartado C), fracción III, señala que se entenderá por paridad de género, el principio constitucional que ordena el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales, que es un derecho de igualdad política entre mujeres y hombres.

De ahí que, en todas las etapas que integran el o los procesos electivos de autoridades tradicionales y/o representativas en pueblos o barrios originarios, es obligación del IECM velar que se garantice la participación de las mujeres y hombres de la comunidad respectiva, en una igualdad de oportunidades, sea como personas candidatas o para elegir a sus autoridades.

1.5. Principio de flexibilidad y mínima intervención

El IECM y demás autoridades administrativas de la Ciudad de México, en el apoyo o acompañamiento que brinden en los procesos electivos de las autoridades tradicionales y/o representativas en pueblos originarios, actuarán siguiendo el principio de flexibilidad y mínima intervención, respetando los diversos contextos en que se ejerce el derecho de estas comunidades a mantener y desarrollar sus formas de organización, elección periódica de sus representantes y mecanismos de adopción de decisiones colectivas,

dentro del marco de las normas generales de derechos humanos y principios democráticos constitucionales.

El principio de flexibilidad insta a las autoridades del Estado a tomar en cuenta la diversidad de contextos y condiciones en la implementación de derechos y está establecido en el artículo 34 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo.

Las acciones realizadas por el IECM para los procesos electivos de las autoridades tradicionales y/o representativas en pueblos originarios, se harán respetando en todo momento sus sistemas normativos, reglas y procedimientos y/o formas de organización interna y, en su caso, las determinaciones que se adopten en las Asambleas Generales de esas Comunidades.

1.6. Principios generales de debido proceso electivo

Es de particular relevancia que se observen principios generales del debido proceso en los mecanismos electivos de representantes en pueblos originarios, para robustecer su certeza, legitimidad, legalidad y validez.

En la experiencia de procesos electivos en pueblos y barrios originarios se identifican algunas buenas prácticas procesales que han demostrado dotarles de certeza y seguridad jurídica y que, por tanto, pueden replicarse o utilizarse como pautas a seguir.

En todo caso, las pautas a que se hacen mención están a consideración de los pueblos y barrios originarios y será la Asamblea General o la autoridad que determinen las propias comunidades, las que decidan su implementación; por lo que, se sugieren, de modo enunciativo mas no limitativo, las siguientes:

- a) **Instancia organizadora del proceso electivo.** De entre las personas ciudadanas residentes en los pueblos y barrios originarios, se nombra una instancia organizadora encargada del proceso electivo en sus distintas etapas, como pueden ser: establecer el calendario electivo, elaborar la convocatoria para la inscripción de candidaturas, verificar los requisitos de las postulaciones de candidaturas, convocar a la jornada electiva, publicitar y documentar debidamente el proceso.

La instancia organizadora puede denominarse de diverso modo. Existen “Juntas Cívicas”, “Comisiones Electorales”, etc.

- b) **Principio de calendarización.** Existe un calendario público de todo el proceso electivo y sus etapas.
- c) **Principio de publicidad, registro y transparencia.** La instancia que determine la comunidad, conforme a su sistema normativo interno, si así lo considera, podrá realizar anticipadamente la difusión del proceso electivo, en los lugares tradicionales

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

o de mayor afluencia del pueblo y, podrá solicitar a la dirección distrital del IECM que le corresponda al ámbito geográfico que coadyuve en las actividades de difusión que se pretendan realizar, lo que se llevará a cabo de acuerdo con la suficiencia presupuestal con la que se cuente.

En ese sentido, de considerarlo necesario y conforme a sus sistemas normativos, las comunidades determinarán los instrumentos, mecanismos o documentos que podrán utilizar para los registros de tales actividades, a fin de garantizar dicha difusión y su certeza procedimental.

- d) Candidaturas.** Las instancias que determinen las comunidades de los pueblos y barrios originarios, en términos de sus sistemas normativos, serán las facultadas para definir al órgano que será encargado de recibir la documentación y, en su caso, revisar los requisitos de aquellas personas interesadas en participar para ocupar un cargo de autoridad tradicional y/o representativa; así como para definir al órgano que emita las constancias respectivas.

Para tal efecto, esas instancias podrán determinar lo concerniente a la publicación de los registros de las personas que hayan cumplido con los requisitos para contender en el proceso electivo correspondiente.

Asimismo, la instancia organizadora podrá solicitar al IECM que asesore o coadyuve en los trabajos de verificación de requisitos, de acuerdo con la suficiencia presupuestal con la que cuente.

- e) Convocatoria a elecciones.** La comunidad del pueblo o barrio tendrá la potestad para determinar los mecanismos e instancias encargadas de la organización de sus elecciones en todas sus etapas, desde la convocatoria hasta la determinación de la validez de la elección.

Será la propia comunidad la que de forma enunciativa y no limitativa determine aspectos como: la conformación de la instancia organizadora o del órgano encargado de elaborar la Convocatoria al proceso electivo, el periodo para actos de propaganda y difusión de las candidaturas; la duración y periodicidad de los cargos a elegir; el mecanismo electivo; así como los instrumentos o materiales que se deban utilizar para la jornada electiva.

El IECM otorgará las asesorías que las comunidades consideren necesarias en cada una de las etapas que se señalen en la Convocatoria, así como convenir, a solicitud del pueblo o barrio originario, el préstamo de materiales para tales efectos.

Es fundamental que la Convocatoria observe los principios de paridad, universalidad, y no discriminación; que su difusión se realice en los principales espacios públicos, vías y lugares de mayor afluencia del pueblo, con un período preferiblemente de anticipación de 30 días y no menor a 10 días.

- f) **Período de actos de propaganda y difusión de candidaturas.** Las comunidades de los pueblos originarios, en términos de sus sistemas normativos, podrán determinar los actos de propaganda y difusión de las candidaturas, el periodo para su realización, mecanismos de solución de conflictos y, en su caso, las sanciones por incumplimiento a las reglas específicas, así como determinar el órgano encargado de verificar que se cumpla con lo señalado en la convocatoria, de conformidad con lo señalado en el apartado 2.8.
- g) **Pactos de civildad.** Existen buenas prácticas en que las candidaturas suscriben pactos de civildad comprometiendo respeto a las reglas definidas en la Convocatoria, así como a los principios democráticos, transparencia, prohibición de violencia de género, prohibición de coacción del voto, límite de gastos de campaña, entre otros.

Las pautas o instancias señaladas en el presente apartado y que se vinculan con los procesos electivos en pueblos y barrios originarios deben tomar en consideración su sistema normativo y ser sometidas a decisión por parte de la comunidad.

II. PAUTAS GENERALES PARA ASESORÍA, APOYO Y/O ACOMPAÑAMIENTO DEL IECM EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTIVOS

El objetivo del presente protocolo es establecer las pautas para brindar apoyo y/o acompañamiento a pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México, en el proceso electivo de sus autoridades tradicionales y/o representativas, respetando sus derechos fundamentales referidos en el presente documento, en el entendido de que, en el ejercicio de usos y costumbres, no caben, ni se justifican prácticas contrarias a los derechos humanos.

2.1. Tipos de asesorías del IECM

El IECM podrá, previa solicitud que le realice el pueblo y/o barrio originario, realizar trabajos de asesoría, orientación, capacitación, acompañamiento técnico en el proceso electivo y apoyo logístico para su implementación.

2.2. Solicitud de asesoría al IECM

Las personas de las comunidades en los pueblos y/o barrios originarios podrán solicitar al IECM el apoyo y acompañamiento en los procesos electivos de sus autoridades tradicionales y/o representativas, así como en todos aquellos actos que guarden relación con este.

El escrito de solicitud de apoyo y/o acompañamiento se deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del IECM, por conducto de la oficialía de partes; las personas requirentes podrán ser autoridades tradicionales, representativas o habitantes con el apoyo de alguna de las anteriores; recomendando que, para el caso de que ostenten una

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

calidad, aporten algún elemento que permita acreditar la misma; esta solicitud deberá presentarse por escrito, por lo menos con el siguiente contenido:

- a) Lugar y fecha de la solicitud.
- b) Nombre y firma autógrafa de la o las personas solicitantes, copia de su credencial para votar con domicilio; datos de contacto para recibir notificaciones y documentos.

Los Datos Personales serán protegidos conforme a la legislación y normatividad en la materia.

- c) Nombre del pueblo o barrio originario y demarcación donde se localiza.
- d) Calidad con que se ostentan las personas solicitantes (habitante, autoridad tradicional y/o representativa o representante):
 - En caso de identificarse como habitante, deberá precisar el nombre del pueblo, si es originario o es una persona que se auto adscribe.
 - Si se ostentan como autoridades tradicionales y/o representativas o representantes, deberán indicar el nombre del pueblo y acreditar su personalidad mediante un documento que la reconozca (por ejemplo, acta de la Asamblea General Comunitaria).
- e) Antecedentes de la condición del grupo social como pueblo o barrio originario residente en la Ciudad de México.
- f) Tipo de proceso electivo o diligencia que se llevará a cabo, en su caso, fecha, hora y lugar.
- g) Tipo de intervención o apoyo solicitado.
- h) Insumos y materiales requeridos para el ejercicio democrático.

Las solicitudes a que se refieren los párrafos primero y segundo de este numeral también podrán presentarse ante la Dirección Distrital a la que pertenezca la comunidad solicitante. Una vez que reciba la solicitud, deberá hacerla de conocimiento a la brevedad posible, con todos los documentos que la acompañen, de la Secretaría Ejecutiva a través de los flujos de comunicación establecidos institucionalmente, a efecto de establecer su trámite.

2.3. Estudio de la solicitud

El IECM verificará la información contenida en la solicitud y, en particular, realizará las acciones siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- a) Revisión de la calidad de las personas requirentes, que podrán ser autoridades tradicionales, representativas o habitantes con el apoyo de alguna de las anteriores; recomendando que, para el caso de que ostenten una calidad, aporten algún elemento que permita acreditar la misma.
- b) Revisión respecto de la calidad de la comunidad como pueblo o barrio originario, conforme al Marco Geográfico de Participación Ciudadana, y si esta se encuentra representada por alguna persona o comité.
- c) Revisará la procedencia de la solicitud de apoyo y/o acompañamiento en el proceso electivo de autoridades internas en los pueblos, verificar que el caso no esté en un juicio en curso. A menos de que constituya un mecanismo para la resolución de la controversia y se haya ordenado por parte de alguna autoridad jurisdiccional.
- d) Revisará la idoneidad de la información contenida en la solicitud. Si la información es imprecisa, ambigua, confusa o incompleta, podrá prevenir y pedir más información o documentación o apoyo a:
 - o Las personas solicitantes.
 - o La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México o a alguna otra autoridad de la administración pública de la Ciudad de México, información respecto a los nombramientos de cargos de autoridades originarias, tradicionales o representativas de los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México.
 - o Cualquiera de sus áreas ejecutivas, técnicas o desconcentradas, de considerarlo necesario.
- e) Designará a la o a las personas servidoras públicas del IECM como enlaces ante la comunidad solicitante para el debido trámite de la solicitud de que se trate.

Las Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, podrán solicitar al IECM el apoyo y/o acompañamiento en los procesos electivos de sus autoridades tradicionales y/o representativas; para el caso de que así suceda, se deberá atender acorde a las actuaciones indicadas en el presente Protocolo.

2.4. Reuniones de trabajo en la preparación del proceso electivo

El Instituto Electoral de la Ciudad de México y las personas solicitantes podrán celebrar reuniones de trabajo, en las que el órgano electoral informe sobre el procedimiento de apoyo y/o acompañamiento que puede brindarse institucionalmente para la elección de autoridades tradicionales y/o representativas.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En las reuniones se podrán tratar los temas relacionados con quienes serán las personas convocantes, mecanismos de difusión, lugar, fecha y hora, orden del día, conducción y participantes en las asambleas, apoyos logísticos y participación de otras instituciones. Asimismo, es recomendable incluir los pormenores del proceso electivo de sus autoridades tradicionales y/o representativas.

En primer lugar, las autoridades tradicionales y/o representativas expondrán al IECM el procedimiento, convocatoria, difusión, organización y conducción de asambleas, logística, conforme a sus sistemas normativos internos; en segundo lugar, el IECM analizará la información obtenida conforme a los principios generales, observando en todo momento los derechos humanos de las personas habitantes de los pueblos.

Asimismo, podrá definirse el período del cargo -3 años-, la emisión de la convocatoria, calendario del proceso electivo y algún otro elemento que se estime necesario.

El IECM y las autoridades tradicionales y/o representativas acordarán la forma en la que llevarán a cabo el apoyo y/o acompañamiento del procedimiento correspondiente.

Existe la posibilidad que las propias autoridades tradicionales y/o representativas soliciten al IECM la propuesta de un procedimiento que les permita elegir a sus autoridades; de actualizarse este supuesto, el Instituto Electoral deberá emitir una respuesta fundada y motivada a la solicitud.

En ambos casos, de manera coordinada, las autoridades tradicionales y/o representativas y el IECM identificarán los materiales electorales, la logística y demás recursos que estimen necesarios para llevar a cabo el proceso electivo correspondiente y que se encuentre dentro de las posibilidades operativas y suficiencia presupuestal del IECM.

El IECM explicará que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, hace referencia a una Asamblea General Comunitaria, en la que la población podrá participar de forma directa en los asuntos públicos que bien les puede beneficiar o perjudicar en lo social, político, cultural, educativo, económico, entre otros.

Las autoridades tradicionales y/o representativas o representantes que soliciten apoyo al Instituto Electoral para la realización del proceso electivo para renovar los cargos internos, podrán explicar a la comunidad lo relativo a la participación de la autoridad electoral, así como los alcances que tendrá su colaboración.

Las comunidades tendrán la potestad de solicitar al IECM, en cualquier momento, la conclusión de sus trabajos de acompañamiento, por lo que, recibida la comunicación en ese sentido, la autoridad electoral concluirá sus actividades de manera inmediata.

Si así lo desean, las comunidades podrán solicitar ante las autoridades competentes, la presencia de seguridad pública para sus habitantes a fin de salvaguardar la seguridad de las personas asistentes a las asambleas.

Se levantará minuta de las reuniones de trabajo.

2.5. Revisión del procedimiento electivo

De ser solicitado por el pueblo originario o sus autoridades tradicionales, el IECM podrá emitir opinión sobre el procedimiento electivo determinado por la comunidad, a fin de señalar aquellos aspectos que pudieran ser susceptibles de mejora en términos de los principios democráticos constitucionales, convencionales o jurisdiccionales.

2.6. Coordinación con otras autoridades de gobierno

El IECM podrá solicitar, tomando en consideración la situación contextual del caso concreto, el apoyo y acompañamiento de diversas autoridades que, de manera enunciativa y no limitativa, serán:

- a) Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- c) Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México;
- d) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- e) Alcaldías; y
- f) Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

De ser el caso, se analizará la firma de un convenio de colaboración institucional entre los entes gubernamentales y el IECM.

2.7. Actas circunstanciadas e informes de las etapas del proceso electivo

El IECM deberá instrumentar un acta en cada una de las etapas que se vayan celebrando. Mientras que las autoridades tradicionales y/o representativas podrán redactar sus propias actas para sus registros internos.

Las actas del IECM deberán contener cuando menos las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron desarrolladas, los acuerdos alcanzados y el personal que intervino y se deberán adjuntar los anexos generados con motivo de la reunión.

2.8. Solución pacífica de conflictos intracomunitarios en los procesos electivos

Con fundamento en el artículo 54, numeral 1, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México, en caso de que se susciten conflictos durante el desarrollo de algunas de las etapas del proceso electivo, los pueblos, barrios y comunidades, a través de sus autoridades

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

representativas y sistemas normativos, determinarán el mecanismo que consideren adecuado para su solución pacífica, respetando en todo momento los derechos humanos y el orden constitucional.

Los pueblos y barrios originarios atenderán a sus sistemas normativos para dirimir conflictos internos; conforme a lo previsto en el artículo 54, numeral 2 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México.

Finalmente, considerando las determinaciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-021/2020, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, las personas habitantes de las comunidades podrán acudir a la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del referido Tribunal Electoral para recibir los servicios de asesoría y defensa respectivos, cuando así lo consideren necesario.

III. CASOS NO PREVISTOS

En caso de que, en el desarrollo de alguna de las etapas que integran el proceso electivo se presentara una situación no prevista en este documento, se adoptarán las medidas necesarias respetando el sistema normativo interno de cada pueblo, así como los derechos fundamentales de su población.

IV. ANEXOS

Se anexan formatos guía para los diferentes tipos de actuaciones y/o solicitudes que se prevén como parte de los procesos electivos de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.

ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELECCIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O REPRESENTATIVAS

Formato: PC1

Ciudad de México, _____ de _____ 2023

Nombre completo de la o las personas
solicitantes

Nombre completo del pueblo, barrio o
comunidad indígena residente

Demarcación territorial

Teléfono, correo electrónico y/o forma de
contacto

Calidad con la que se ostentan
(habitante, Autoridad Tradicional y/o Representativa)

Habitante Autoridad Tradicional Autoridad Representativa Otra

Especifique:

Si se trata de autoridades tradicionales y/o representativas, se indique el documento con el que
se acredita la personalidad con que se ostentan.

**ACOMPANAMIENTO EN LA ELECCIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O REPRESENTATIVAS**

Formato: PC1

Proceso electivo o diligencia que se llevará a cabo en la renovación de la autoridad tradicional y/o representativa.

¿El proceso electivo se encuentra judicializado?

Sí

No

En su caso, indique el número de expediente o cadena impugnativa:

¿Existe conflicto de interés intracomunitario entre las autoridades reconocidas por la propia población?

Sí

No

Fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la diligencia.

Insumos y materiales requeridos para el ejercicio democrático.

**ACOMPañAMIENTO EN LA ELECCIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O REPRESENTATIVAS**

Formato: PC1

NOMBRE Y FIRMA DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES

POR EL IECM

NOMBRE	FIRMA

**ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELECCIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O REPRESENTATIVAS**

Formato: PC1

SOLICITANTES

NOMBRE	FIRMA

ACTA DE ASAMBLEA

DEL PUEBLO

En la Ciudad de México, _____ de _____ de 202____, siendo las _____ horas con _____ minutos, en _____, se celebró la Asamblea para _____, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Durante la Asamblea estuvieron presentes en calidad de personas observadoras personal de (El IECM, la Alcaldía, etc.), y no se presentaron mayores contratiempos, a las _____ horas se anunció el cierre de la mesa, precisando que se atendió hasta la última persona de la fila al anuncio del cierre.

En su caso, la votación se llevó a cabo a mano alzada (o cualquier otro medio que el pueblo elija) quedando de la manera siguiente:

Acuerdos	Votos obtenidos
1	
2	
3	
Total de votos	

Resultando ganador el acuerdo _____, con _____ votos.

FIRMAS

C. (CARGO)

C. (CARGO)

C. (CARGO)

C. (CARGO)

C. (CARGO)

C. (CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

ACTA PARA HACER CONSTAR LA ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL Y/O REPRESENTATIVA

DEL PUEBLO

En la Ciudad de México, _____ de _____ de 202____, siendo las _____ horas con _____ minutos, en _____, se celebró la Asamblea para elegir la autoridad tradicional y/o representativa _____, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Durante la jornada electiva estuvieron presentes en calidad de personas observadoras personal de (El IECM, la Alcaldía, etc.), y no se presentaron mayores contratiempos, a las _____ horas se anunció el cierre de la mesa, precisando que se atendió hasta la última persona de la fila al anuncio del cierre.

La votación se llevó a cabo a mano alzada (o cualquier otro medio que el pueblo elija) quedando de la manera siguiente:

Candidatura /	Votos obtenidos
Planilla 1 / Nombre de persona candidata	
Planilla 2 / Nombre de persona candidata	
Planilla 3 / Nombre de persona candidata	
Total de votos	

Resultando como persona ganadora el(la) C.
_____, con _____ votos, por el periodo
del _____ al _____.

FIRMAS

C. (CARGO)

C. (CARGO)

C. (CARGO)

C. (CARGO)

C. (CARGO)

C. (CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

ACTA PARA HACER CONSTAR LA ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL Y/O REPRESENTATIVA

DEL PUEBLO

En la Ciudad de México, _____ de _____ de 202____, siendo las _____ horas con _____ minutos, en _____, se celebró la Asamblea para elegir la autoridad tradicional y/o representativa _____, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Se instalaron _____ de votación integradas por _____ responsables de mesas cada una, quienes recibieron el voto de la ciudadanía en el horario de las _____ a las _____ horas.

(En su caso) En las mesas se encontraban presentes los representantes de las planillas quienes observaron y dieron fe de las actividades realizadas por parte de las personas integrantes de las mesas de votación.

Durante la jornada electiva estuvieron presentes en calidad de personas observadoras personal de (El IECM, la Alcaldía, etc.), y no se presentaron mayores contratiempos, a las _____ horas se anunció el cierre de la mesa, precisando que se atendió hasta la última persona de la fila al anuncio del cierre.

El escrutinio y cómputo comenzó al finalizar la votación, para lo cual las urnas fueron abiertas por las personas responsables de las mesas en presencia de la ciudadanía que se encontraba.

La votación quedó de la manera siguiente:

Candidatura /	Votos obtenidos
Planilla 1 / Nombre de persona candidata	
Planilla 2 / Nombre de persona candidata	
Planilla 3 / Nombre de persona candidata	
Total de votos	

Resultando como persona ganadora el(la) C.
 _____, con _____ votos, por el periodo
 del _____ al _____.

FIRMAS

 C.
 (CARGO)

 C.
 (CARGO)

 C.
 (CARGO)

 C.
 (CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

PUEBLO _____

CLAVE: _____

ASAMBLEA _____

DEMARCACIÓN _____

Ciudad de México, ___ de _____ de 20__

Las Autoridades Tradicionales y/o Representativas del Pueblo Originario _____ con fundamento en los artículos 1, 2 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, numeral 1, 4, apartados A B y C, 56, 57, 58 numerales 1, 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 5, 6, 7, 11, 13, 16, 17, 18, 20 y 22 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México:

CONVOCAN:

A las personas ciudadanas, habitantes, vecinas/os, así como a las Autoridades Tradicionales y/o Representativas del Pueblo Originario _____, clave _____ a participar en la Asamblea _____, que se llevará a cabo el ___ de _____ de 20__, a las _____ horas, en

Con motivo de _____

Bajo el siguiente Orden del Día:

- 1.
- 2.
- 3.

ATENTAMENTE

Autoridades Tradicionales y/o Representativas del Pueblo Originario

FIRMAS

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO

En la Ciudad de México, siendo las _____ horas con _____ minutos del _____ de _____ de dos mil _____, en

_____ tuvo verificativo la reunión de trabajo con _____ motivo de _____,

a la cual asistieron las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Calidad en la que asiste

ORDEN DEL DÍA

- 1.
- 2.
- 3.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

ACUERDOS ALCANZADOS EN LA REUNIÓN

Siendo las _____ horas con _____ minutos del _____ de _____ de dos mil _____, y no habiendo más temas que tratar se concluyeron los trabajos materia de la reunión convocada.

FIRMAS

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 5WDFZh43vs/l4PfDq8sr9FOO3Uy0FijcW135rBYvWho=
Fecha de Firma: 31/08/2023 07:26:20 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: nY28Uk3JRntVuB12mtuh9I60wAhvecxiWlq3YuCMNcc=
Fecha de Firma: 31/08/2023 08:58:50 p. m.